

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2023-P-0489

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	NFQ-16491	AUTO GLM 220	09/11/2023	NO APLICA	15/11/2023	SFM

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000220 DE

(09 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL № NFQ-16491."

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 792 del 28 de agosto de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el día 26 de junio de 2020 fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.695.780, 24.385.416 y 9.695.184, respectivamente, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN EN BRUTO, RECEBO (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de ANSERMA, departamento de CALDAS, tramite al cual le fue asignado el código de expediente No. NFQ-16491.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que consultado el expediente **No. NFQ-16491** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFQ-16491** al sistema geográfico Anna Minería, definiéndose un área libre susceptible de contratar equivalente a **98.1548** hectáreas distribuidas en una zona.

Que mediante concepto **GLM 0280 del 18 de febrero de 2020**, se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-16491** con el desarrollo de visita al área.

Que el día **29 de mayo de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó a través de concepto técnico No. **225** la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que con fundamento en lo verificado en el concepto técnico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se emite por parte del Grupo de Legalización el **Auto GLM No. 000375 del 21 de octubre de 2020**,



notificado a través del Estado Jurídico No. **075** del día **29 de octubre de 2020**, bajo el cual se procedió a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses, y se advirtió de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante los radicados No. **20211001050312** y **20211001050482**, allegados el día 23 de febrero de 2021, el interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No **NFQ-16491**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 000375 de fecha 21 de octubre de 2020.

Que a través de **Auto GLM No. 000070 del 16 de marzo de 2021**, notificado por Estado Jurídico No. 044 del 25 de marzo de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera prorrogar el plazo concedido en el Auto GLM No 000375 de fecha 21 de octubre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día **01 de julio de 2021**.

Que el día **26 de febrero de 2021**, los interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-16091**, allegaron dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras - PTO, documento al cual le fue asignado el número de radicado 20211001058462.

Que el día **19 de julio de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado por los solicitantes, correspondiente a la solicitud **NFQ-16491**, y se consideró que "**NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**" con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y se recomendó requerir correcciones y complementos al PTO.

Que mediante **Auto GLM No. 000338 del 13 de agosto de 2021**, notificado por Estado Jurídico No 139 del 23 de agosto de 2021, se requirió a los solicitantes **ADRIAN HOYOS RESTREPO**, **BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA**, **JUAN DAVID HOYOS RESTREPO** para que en un término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación de la decisión, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de del 19 de julio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

Que en cumplimiento al **Auto GLM No. 000338 del 13 de agosto de 2021**, bajo el radicado No. **20211001462212** del día 04 de octubre de 2021, se presentó por parte de los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-16491** el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Que el día **19 de noviembre de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó la documentación complementaria del Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, emitiendo **concepto técnico GLM 682**, en el cual señalo: "Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFQ16491, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto, es procedente su aprobación. Se sugiere al grupo de jurídica continuar con el trámite pertinente..."

Que mediante Consecutivo GLM No. 716 de 29 de noviembre de 2021, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las Memorias del Programa de Trabajos y Obras, el cual cumple técnicamente según concepto técnico No. 682 de fecha 19 de noviembre de 2021.

Que mediante **Auto GLM No. 000431 del 03 de diciembre de 2021**, notificado mediante Estado Jurídico No. **212 del 7 de diciembre de 2021**, se dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras, P.T.O, presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-16491**.



Que el 28 de abril de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, profirió la Resolución VCT No. 000334, por la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ- 16491, presentada por los señores ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO, por cuanto no se había presentado ante esta autoridad minera soporte de la radicación de la Licencia Ambiental Temporal ante la Autoridad ambiental competente.

En contra de la decisión adoptada por la Autoridad Minera, el señor **ADRIAN HOYOS RESTREPO** interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-16491**. presento recurso de reposición radicado bajo el No. **20231002481912** del 23 de junio de 2023.

Que mediante Resolución No. VCT 001034 del 23 de agosto de 2023, la autoridad minera resolvió el recurso de reposición interpuesto, decidiendo reponer lo dispuesto en la Resolución No. VCT No. 000334 del 28 de abril de 2023 y ordeno continuar con el trámite administrativo para la solicitud de formalización de minería No. NFQ-16491.

Que la Resolución No. VCT 001034 del 23 de agosto de 2023, fue debidamente notificada a los señores ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de octubre de 2023, de conformidad a constancia de ejecutoria GGN-2023-CE-2087 del 03 de noviembre de 2023.

Que mediante consecutivo No. **GLM-340 del 11 de octubre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto técnico de definición de área para la solicitud de formalización de minería tradicional **NFQ-16491**, en el cual estableció lo siguiente.

"CONCLUSIONES

Mediante Concepto técnico No. 682 de 19 de noviembre de 2021, se realizó evaluación de ajustes de Programa de Trabajo y Obras donde se determinó lo siguiente: Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFQ-16491, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. mediante AUTO GLM No. 000431 del 03 de diciembre de 2021 se Aprobó el Programa de Trabajo y Obras PTO presentado dentro de la Solicitud de Formalización Minera No. NFQ-16491, para la explotación de GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN EN BRUTO, RECEBO (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en el municipio de ANSERMA, departamento de CALDAS.

Debido a que los solicitantes no retienen toda el área resultante definida actualmente en el visor geográfico de ANNA Minería para la solicitud **NFQ-16491**, se define lo siguiente según lo mencionado en el PTO presentado:

• En el PTO allegado describe la **DEVOLUCIÓN** de **setenta y un (71)** celdas para un área total de devolución y objeto de liberación de área correspondiente a **87,1002 Hectáreas**.

A continuación, Se presenta la alinderación, se lista las Celdas y se calcula el área objeto de DEVOLUCIÓN

(Se debe tener en cuenta, que este es el concepto de la definición del área a liberar y que ya existe auto de aprobación de PTO para el área retenida.):



CELDA	DEVOLUCIÓN	CELL KEY ID	ÁREA Ha	CELDA	DEVOLUCIÓN	CELL KEY ID	ÁREA Ha
1	SI	18N05E13F22V	1,22677835	37	SI	18N05E13F18S	1,22675283
2	SI	18N05E13F22H	1,22676894	38	SI	18N05E13F18H	1,22674842
3	SI	18N05E13F22I	1,22676615	39	SI	18N05E13F22K	1,22677506
4	SI	18N05E13F23K	1,22676389	40	SI	18N05E13F22F	1,22677230
5	SI	18N05E13F23A	1,22676059	41	SI	18N05E13F22L	1,22677226
6	SI	18N05E13F18A	1,22675178	42	SI	18N05E13F17S	1,22676288
7	SI	18N05E13F23B	1,22675836	43	SI	18N05E13F22N	1,22676780
8	SI	18N05E13F17W	1,22676621	44	SI	18N05E13F17N	1,22675900
9	SI	18N05E13F22X	1,22677444	45	SI	18N05E13F22U	1,22676777
10	SI	18N05E13F22M	1,22676948	46	SI	18N05E13F23X	1,22676383
11	SI	18N05E13F17X	1,22676508	47	SI	18N05E13F23G	1,22676056
12	SI	18N05E13F22Y	1,22677276	48	SI	18N05E13F18D	1,22674509
13	SI	18N05E13F22P	1,22676667	49	SI	18N05E13F21Z	1,22678003
14	SI	18N05E13F17J	1,22675456	50	SI	18N05E13F22Q	1,22677670
15	SI	18N05E13F23Q	1,22676609	51	SI	18N05E13F22D	1,22676450
16	SI	18N05E13F18F	1,22675288	52	SI	18N05E13F23W	1,22676607
17	SI	18N05E13F18B	1,22674845	53	SI	18N05E13F23H	1,22675833
18	SI	18N05E13F18Y	1,22675224	54	SI	18N05E13F18C	1,22674677
19	SI	18N05E13F18T	1,22675115	55	SI	18N05E13F23Y	1,22676160
20	SI	18N05E13F18N	1,22674784	56	SI	18N05E13F23T	1,22676050
21	SI	18N05E13F22W	1,22677668	57	SI	18N05E13F23D	1,22675334
22	SI	18N05E13F22R	1,22677392	58	SI	18N05E13F18I	1,22674674
23	SI	18N05E13F22G	1,22677062	59	SI	18N05E13F21P	1,22677729
24	SI	18N05E13F22B	1,22676786	60	SI	18N05E13F22S	1,22677279
25	SI	18N05E13F22C	1,22676729	61	SI	18N05E13F22T	1,22677001
26	SI	18N05E13F17Y	1,22676285	62	SI	18N05E13F17T	1,22676120
27	SI	18N05E13F23V	1,22676830	63	SI	18N05E13F23M	1,22675998
28	SI	18N05E13F23F	1,22676279	64	SI	18N05E13F23I	1,22675610
29	SI	18N05E13F18M	1,22675117	65	SI	18N05E13F21J	1,22677452
30	SI	18N05E13F23N	1,22675830	66	SI	18N05E13F22A	1,22677064
31	SI	18N05E13F21U	1,22677838	67	SI	18N05E13F22Z	1,22676998
32	SI	18N05E13F22J	1,22676447	68	SI	18N05E13F22E	1,22676172
33	SI	18N05E13F17E	1,22675291	69	SI	18N05E13F23S	1,22676273
34	SI	18N05E13F23R	1,22676441	70	SI	18N05E13F18X	1,22675392
35	SI	18N05E13F23L	1,22676165	71	SI	18N05E13F18G	1,22674954
36	SI	18N05E13F23C	1,22675612		ÁREA TOTAL H	a	87,1002

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área a **DEVOLVER**, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.



El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, Es calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

El área definida objeto de **DEVOLUCIÓN DE ÁREA**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

Alinderación Externa:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,26000	-75,76600
2	5,26000	-75,76500
3	5,26000	-75,76400
4	5,26000	-75,76300
5	5,26000	-75,76200
6	5,26000	-75,76100
7	5,25900	-75,76100
8	5,25800	-75,76100
9	5,25700	-75,76100
10	5,25600	-75,76100
11	5,25500	-75,76100
12	5,25400	-75,76100
13	5,25300	-75,76100
14	5,25200	-75,76100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
15	5,25100	-75,76100
16	5,25000	-75,76100
17	5,25000	-75,76200
18	5,25000	-75,76300
19	5,25000	-75,76400
20	5,25000	-75,76500
21	5,25000	-75,76600
22	5,25000	-75,76700
23	5,25000	-75,76800
24	5,25000	-75,76900
25	5,25000	-75,77000
26	5,25000	-75,77100
27	5,25100	-75,77100
28	5,25200	-75,77100

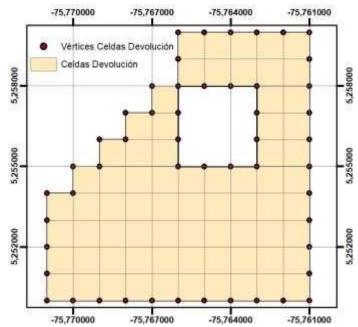
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
29	5,25300	-75,77100
30	5,25400	-75,77100
31	5,25400	-75,77000
32	5,25500	-75,77000
33	5,25500	-75,76900
34	5,25600	-75,76900
35	5,25600	-75,76800
36	5,25700	-75,76800
37	5,25700	-75,76700
38	5,25800	-75,76700
39	5,25800	-75,76600
40	5,25900	-75,76600
1	5,26000	-75,76600

Alinderación Interna:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,25800	-75,76600
2	5,25800	-75,76500
3	5,25800	-75,76400
4	5,25800	-75,76300
5	5,25700	-75,76300
6	5,25600	-75,76300
7	5,25500	-75,76300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
8	5,25500	-75,76400
9	5,25500	-75,76500
10	5,25500	-75,76600
11	5,25600	-75,76600
12	5,25700	-75,76600
1	5,25800	-75,76600

A continuación, se ilustra las Celdas y vértices objeto de **DEVOLUCIÓN** planteadas en el Programa de Trabajo y Obras Aprobado.



Fuente: ANM-GLM Procesamiento digital de la Celdas y vértices para **DEVOLUCIÓN** de área según PTO solicitud **NFQ-16491**

Es de aclarar, que las coordenadas que constituyen o conforman el polígono a **DEVOLVER**, está constituido por sus coordenadas en sus vértices y coordenadas en sus segmentos, estas últimas corresponden a las intercepciones o superposiciones con las Celdas de la cuadricula minera (unidad mínima indivisible susceptible a formalizar).

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la Solicitud de Legalización Minera Tradicional, en el sistema de cuadricula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

• En el PTO allegado, se describe la **RETENCIÓN** de nueve (09) celdas para un área total a retener y objeto de desarrollo del proyecto minero de **11,0408 Hectáreas**.

A continuación, Se presenta la alinderación, se lista las **Celdas y se calcula el área a RETENER** para el desarrollo del proyecto minero:

CELDA	CELDAS RETENIDAS	CELL KEY ID	ÁREA Ha		
1	SI	18N05E13F18V	1,22675839		
2	SI	18N05E13F18L	1,22675230		
3	SI	18N05E13F18K	1,22675453		
4	SI	18N05E13F18R	1,22675395		
5	SI	18N05E13F17U	1,22675842		
6	SI	18N05E13F18W	1,22675616		
7	SI	18N05E13F17P	1,22675621		
8	SI	18N05E13F18Q	1,22675618		
9	SI	18N05E13F17Z	1,22676006		
	ÁREA TOTAL Ha				

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de legalización **NFQ-16491**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA – SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. (...)"



Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. NFQ-16491, y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas antes señaladas en el sistema de información geográfico de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas, asociadas a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16491:

CELDA	DEVOLUCIÓN	CELL KEY ID	ÁREA Ha	CELDA	DEVOLUCIÓN	CELL KEY ID	ÁREA Ha
1	SI	18N05E13F22V	1,22677835	37	SI	18N05E13F18S	1,22675283
2	SI	18N05E13F22H	1,22676894	38	SI	18N05E13F18H	1,22674842
3	SI	18N05E13F22I	1,22676615	39	SI	18N05E13F22K	1,22677506
4	SI	18N05E13F23K	1,22676389	40	SI	18N05E13F22F	1,22677230
5	SI	18N05E13F23A	1,22676059	41	SI	18N05E13F22L	1,22677226
6	SI	18N05E13F18A	1,22675178	42	SI	18N05E13F17S	1,22676288
7	SI	18N05E13F23B	1,22675836	43	SI	18N05E13F22N	1,22676780
8	SI	18N05E13F17W	1,22676621	44	SI	18N05E13F17N	1,22675900
9	SI	18N05E13F22X	1,22677444	45	SI	18N05E13F22U	1,22676777
10	SI	18N05E13F22M	1,22676948	46	SI	18N05E13F23X	1,22676383
11	SI	18N05E13F17X	1,22676508	47	SI	18N05E13F23G	1,22676056
12	SI	18N05E13F22Y	1,22677276	48	SI	18N05E13F18D	1,22674509
13	SI	18N05E13F22P	1,22676667	49	SI	18N05E13F21Z	1,22678003
14	SI	18N05E13F17J	1,22675456	50	SI	18N05E13F22Q	1,22677670
15	SI	18N05E13F23Q	1,22676609	51	SI	18N05E13F22D	1,22676450
16	SI	18N05E13F18F	1,22675288	52	SI	18N05E13F23W	1,22676607
17	SI	18N05E13F18B	1,22674845	53	SI	18N05E13F23H	1,22675833
18	SI	18N05E13F18Y	1,22675224	54	SI	18N05E13F18C	1,22674677
19	SI	18N05E13F18T	1,22675115	55	SI	18N05E13F23Y	1,22676160
20	SI	18N05E13F18N	1,22674784	56	SI	18N05E13F23T	1,22676050
21	SI	18N05E13F22W	1,22677668	57	SI	18N05E13F23D	1,22675334
22	SI	18N05E13F22R	1,22677392	58	SI	18N05E13F18I	1,22674674
23	SI	18N05E13F22G	1,22677062	59	SI	18N05E13F21P	1,22677729
24	SI	18N05E13F22B	1,22676786	60	SI	18N05E13F22S	1,22677279
25	SI	18N05E13F22C	1,22676729	61	SI	18N05E13F22T	1,22677001
26	SI	18N05E13F17Y	1,22676285	62	SI	18N05E13F17T	1,22676120
27	SI	18N05E13F23V	1,22676830	63	SI	18N05E13F23M	1,22675998
28	SI	18N05E13F23F	1,22676279	64	SI	18N05E13F23I	1,22675610
29	SI	18N05E13F18M	1,22675117	65	SI	18N05E13F21J	1,22677452
30	SI	18N05E13F23N	1,22675830	66	SI	18N05E13F22A	1,22677064
31	SI	18N05E13F21U	1,22677838	67	SI	18N05E13F22Z	1,22676998
32	SI	18N05E13F22J	1,22676447	68	SI	18N05E13F22E	1,22676172
33	SI	18N05E13F17E	1,22675291	69	SI	18N05E13F23S	1,22676273
34	SI	18N05E13F23R	1,22676441	70	SI	18N05E13F18X	1,22675392
35	SI	18N05E13F23L	1,22676165	71	SI	18N05E13F18G	1,22674954
36	SI	18N05E13F23C	1,22675612		ÁREA TOTAL	_ Ha	87,1002

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área a DEVOLVER, con referencia espacial MAGNA - SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal. Es calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas



en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

El área definida objeto de **DEVOLUCIÓN DE ÁREA**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

"Alinderación Externa:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,26000	-75,76600
2	5,26000	-75,76500
3	5,26000	-75,76400
4	5,26000	-75,76300
5	5,26000	-75,76200
6	5,26000	-75,76100
7	5,25900	-75,76100
8	5,25800	-75,76100
9	5,25700	-75,76100
10	5,25600	-75,76100
11	5,25500	-75,76100
12	5,25400	-75,76100
13	5,25300	-75,76100
14	5,25200	-75,76100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
15	5,25100	-75,76100
16	5,25000	-75,76100
17	5,25000	-75,76200
18	5,25000	-75,76300
19	5,25000	-75,76400
20	5,25000	-75,76500
21	5,25000	-75,76600
22	5,25000	-75,76700
23	5,25000	-75,76800
24	5,25000	-75,76900
25	5,25000	-75,77000
26	5,25000	-75,77100
27	5,25100	-75,77100
28	5,25200	-75,77100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
29	5,25300	-75,77100
30	5,25400	-75,77100
31	5,25400	-75,77000
32	5,25500	-75,77000
33	5,25500	-75,76900
34	5,25600	-75,76900
35	5,25600	-75,76800
36	5,25700	-75,76800
37	5,25700	-75,76700
38	5,25800	-75,76700
39	5,25800	-75,76600
40	5,25900	-75,76600
1	5,26000	-75,76600

Alinderación Interna:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,25800	-75,76600
2	5,25800	-75,76500
3	5,25800	-75,76400
4	5,25800	-75,76300
5	5,25700	-75,76300
6	5,25600	-75,76300
7	5,25500	-75,76300

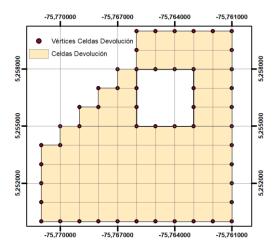
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
8	5,25500	-75,76400
9	5,25500	-75,76500
10	5,25500	-75,76600
11	5,25600	-75,76600
12	5,25700	-75,76600
1	5,25800	-75,76600

Es de aclarar, que las coordenadas que constituyen o conforman el polígono a **DEVOLVER**, está constituido por sus coordenadas en sus vértices y coordenadas en sus segmentos, estas últimas corresponden a las intercepciones o superposiciones con las Celdas de la cuadricula minera (unidad mínima indivisible susceptible a formalizar).

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la Solicitud de Legalización Minera Tradicional, en el sistema de cuadricula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

A continuación, se ilustra las Celdas y vértices objeto de **DEVOLUCIÓN** planteadas en el Programa de Trabajo y Obras Aprobado.





Fuente: ANM-GLM Procesamiento digital de la Celdas y vértices para **DEVOLUCIÓN de área** según PTO solicitud **NFQ-16491**

ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.695.780, 24.385.416 y 9.695.184, respectivamente, en calidad de interesados dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16491.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero (1)** del presente proveído, y **CONTINUÉSE** el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NFQ-16491**.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DOFA ESPERANZA REYES GARCIA Coord/nadora Grupo de Legalización Minera

Elaboro: Heidy Andrea Diaz-Abogada GLM 🦂

Revisó: Sergio Hemando Ramos -Abogado GLM

Reviso: Pablo Andrés Rodríguez – Ingeniero GLM

Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia-Coordinadora GLM



Elaboró: Giovanny Garzon Pardo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

BOGOTÁ D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EL AUTO GLM N.º 220 DE 09/11/2023
PROFERIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE: NFQ-16491
SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO № 191 DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
Lucilo >
GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

MIS7-P-004-F-007/V2